



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de abril de 2024
Verbal Pertenencia
Radicado N° 1100140030022023-01051

Reunidos los requisitos exigidos en los arts. 375 y s.s., el Despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de **SANDRA PATRICIA PINZÓN PEÑA** contra **CARMEN SALAZAR MATALLANA** y **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble ubicado en la Calle 55 BIS SUR # 79 A-29 (Dirección Catastral KR 77Q 55 24 SUR AP 201), de matrícula No **50S-40210377**.

CITAR al acreedor hipotecario **CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR¹**, en los términos del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

Désele el trámite del proceso Verbal conforme los arts. 370 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

De conformidad con el numeral 6º del art. 375 ibidem se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula **50S-40210377**, líbrese oficio a la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos.

¹ Anotación 5 folio de matrícula 50S-40210377

Emplazar a la señora **CARMEN SALAZAR MATALLANA** en los términos del artículo 108 del C.G.P. y del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

ORDENAR a la demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 375 del C. G. del P., la cual deberá estar fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Imposición que deberá acreditarse a esta sede judicial por medio de fotografías.

Conforme a lo anterior y una vez se allegue la prueba del registro de la demanda ante la oficina de instrumentos públicos y las fotografías de la valla, EMPLÁCESE en el Registro Nacional de Emplazados y Procesos de pertenencia A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

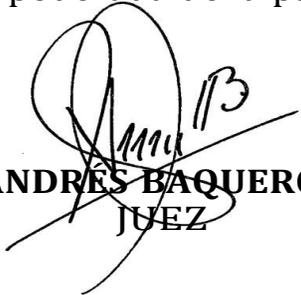
En el precitado registro inclúyase el nombre de todos los sujetos procesales que conformen este asunto, la naturaleza del proceso, la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencia.

Igualmente, **adjúntense** en el precitado registro el certificado de tradición con la medida cautelar inscrita, las fotografías de la valla, para que se surta el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6.º del artículo 375 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que el abogado **ÁLVARO YEZID RODRÍGUEZ MANRIQUE** actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
024 hoy **23 de abril de 2024**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario